ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 107 CELEBRADA EL DÍA MARTES 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LAS INSTALACIONES DEL ARCHIVO MUNICIPAL, A PARTIR DE LAS 10:30 HORAS.

- 4. En el respectivo desahogo del numeral cuatro del orden del día se analizó la clasificación de información confidencial, respecto de la solicitud de información ingresada presencialmente por el C. Martín Eduardo del Ángel Banda, requerimiento que fue remitido a la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, misma que sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar que la información peticionada contenía información de carácter confidencial y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime por confirmar tal clasificación, por cuanto manifestaron que lo solicitado contiene datos personales de particulares identificados o identificables datos que no pueden otorgarse a un tercero; en razón de que si se proporcionaran dichos datos a través de la vía de acceso a la información pública harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----
- 5. Continuando con el desahogo de la sesión, correspondió al presente órgano colegiado analizar la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Humanos para otorgar respuesta a la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con número de folio 02168818, conforme a lo expuesto y después de que los miembros presentes analizaran la respuesta emitida por la dirección mencionada acordaron por unanimidad requerir nuevamente al área competente a efecto de que de que indique los motivos y fundamentos por los que solicita su respuesta sea sometida al análisis de este órgano colegiado, de igual forma determinó brinde nueva respuesta en la que se encuentre actualizada la información vertida en los anexos de su contestación. Asimismo, se acordó notificar al peticionario una prórroga para la entrega de información, toda vez que los

6. En el respectivo desahogo del numeral seis del orden del día correspondió al presente órgano colegiado analizar la clasificación de información confidencial referente a la solicitud de información formulada presencialmente por el C. Issac Jiménez Cisneros, misma que fue remitida a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial por ser el área competente conforme a sus atribuciones, conforme a lo anterior y luego de que la totalidad de los miembros analizaran la respuesta vertida por el área mencionada, resolvieron por unanimidad revocar dicha contestación, toda vez que consideraron que la información remitida por tal dependencia revestía en el carácter de confidencial y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada al ciudadano de mérito, por lo que se pronunciaron por emitir una respuesta en el sentido de indicar que la información peticionada no podría proporcionársele toda vez que contiene datos personales, clasificados como información confidencial, por cuanto los integrantes adujeron que si se proporcionaran a través de este medio dichos datos harían identificable al titular de cada uno de ellos; en tanto que los mismos pertenecen a ciudadanos susceptibles de ser plenamente identificados; garantizándoles así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los artículos 6 y 16. Ya que una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. En concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como por los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

7. Relativo al desahogo del punto siete del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud

- 8. Correspondiente al desahogo del numeral ocho del orden del día se analizó la ampliación de plazo para dar debida respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 02169918, requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada por el ciudadano, fue remitida diversas dependencias municipales, dependencias que requirieron atentamente prórroga para la entrega de información, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó unánimemente notificar al peticionario una prórroga en términos del artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que la circunstancia mencionada agotaría el plazo ordinario de respuesta previsto por el artículo 99 de la ley antes citada. ----

10. En lo correspondiente al numeral diez del orden del día se deliberó acerca de la clasificación de información confidencial respecto de la solicitud de información ingresada presencialmente por el C. Alan Alfredo García Morales, requerimiento que fue remitido a la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, misma que sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar que la información peticionada contenía información de carácter confidencial y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime por confirmar tal clasificación, por cuanto manifestaron que lo solicitado contiene datos personales de particulares identificados o identificables datos que no pueden otorgarse a un tercero; en razón de que si se proporcionaran dichos datos a través de la vía de acceso a la información pública harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

11. No existen asuntos generales. -----

Lic. Silvia Pérez Romero.
Presidenta

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez Integrante

Lic. Lidia Rodríguez Ortega.

Secretaría Técnica